



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA  
Correo: [j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2024-00028-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(A): LUZ MERY DIAZ NAVARRO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA**

Zapatoca, Santander, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **LUZ MERY DIAZ NAVARRO**, por las cantidades de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) MCTE y DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000) M/CTE**, por concepto de capitales insolutos representados en los títulos valores Pagaré No. 060486100004551 y 06048610003493 suscritos el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) y trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017) respectivamente; más los intereses corrientes de **DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.006.856) M/TE y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.027.138) MCTE** respectivamente, y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente y hasta el día del pago total de las obligaciones e igualmente; también solicita el pago de las sumas de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$36.769.00) M/CTE y DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$211.941.00)** respectivamente, por concepto de otros gastos y que se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que la demandada, señora **LUZ MERY DIAZ NAVARRO**, giro el pagaré No. 060486100004551 por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) MCTE**, junto con los intereses corrientes desde el día catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA  
Correo: [j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2024-00028-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(A): LUZ MERY DIAZ NAVARRO

hasta el día primero (1º.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente, solicita el pago de la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$36.769.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

Igualmente, la demandada giro el Pagaré No.06048610003493 por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS PESOS (\$12.300.000) M/TE**, adeudando en la actualidad la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000) MCTE**, junto con los intereses corrientes desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el día primero (1º.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente, solicita el pago de la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$211.941.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y los documentos base del recaudo ejecutivo (Pagarés), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA  
Correo: [j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2024-00028-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(A): LUZ MERY DIAZ NAVARRO

de la señora **LUZ MERY DIAZ NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.005.467.903, por las siguientes sumas:

**A.- ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 060486100004551.

**B.-** Por valor de dos **DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.006.856) M/TE.**, por concepto de intereses corrientes desde el catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (1º.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la tasa convenida de IBSRV + 4.8 por ciento, sobre el valor relacionado en el literal A).

**C.-** Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

**D.-** Por otros conceptos, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$36.769.00)**.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **LUZ MERY DIAZ NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.005.467.903, por las siguientes sumas:

**A. DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000.00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 06048610003493, suscrito el trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA  
Correo: [j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2024-00028-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(A): LUZ MERY DIAZ NAVARRO

**B.-** Por valor de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.027.138) M/CTE**, de intereses corrientes desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (1º.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la tasa convenida de DTFEA 7.0, sobre el valor relacionado en el literal A).

**C.-** Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

**D.-** Por otros conceptos, la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$211.941.00)**.

**TERCERO:** Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

**CUARTO:** Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA  
Correo: [j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. No. 2024-00028-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO(A): LUZ MERY DIAZ NAVARRO

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte actora que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ** identificada con C.C. No. 1.098.685.915 y T.P. No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para los efectos conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Juez